



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

El suscrito, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, párrafo 1, fracción 1, y 164, párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Diversas concepciones a lo largo del tiempo, han señalado que la familia es la célula principal de la sociedad, donde los seres humanos aprendemos y practicamos los valores que en ésta se nos enseña, constituyendo de esta forma la base para el desarrollo y progreso de la sociedad.

Para muchos constituye el mayor espacio de confianza durante nuestro desarrollo, puesto que es en el seno de la familia donde nos sentimos aceptados, sin importar la condición económica, cultural, intelectual, religión a profesar o preferencia sexual.

Años atrás, se entendía por familia a aquella integrada por la madre, el padre y los hijos, un concepto clásico llamado familia nuclear. En la actualidad, el término ha ido modificando, ahora el concepto no sólo se centra en los lazos consanguíneos, nuestra familia puede ser el grupo de personas con el que nos sentimos protegidos, amados y felices.

Como se advierte de lo anterior, y sin entrar a la clasificación ni al debate sobre los tipos de familias que en la actualidad existen, parte fundamental de una familia, cualquiera que esta sea, son los hijos que forman parte de ella, y es precisamente a los menores hijos a quien, la presente iniciativa, pretende brindarles una mayor protección.

Existen diversos instrumentos internacionales y nacionales que se han ocupado de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes como lo es la Convención de los Derechos del Niño, misma que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 y la que en su artículo 1º establece que para efectos de la misma, un niño es aquel ser humano menor de 18 años. Asimismo, conforme a su artículo 3º todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**<sup>1</sup>; el cual en palabras simples es conceder mayor importancia a lo que sea mejor para el niño<sup>2</sup>.

Bajo esa misma óptica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la Tesis Jurisprudencial 2a./J 113/2019 de rubro **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE**

---

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

<sup>2</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

**COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE<sup>3</sup>**, que el interés Superior del Menor es un concepto triple al ser un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma del procedimiento, lo cual implica que las decisiones particulares adoptadas por las autoridades en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras, deben ser tomadas en función de lo que sea mejor para los menores.

En la línea argumentativa anterior, y tomando en consideración que atendiendo a una obligación moral e incluso legal (al derivar de una cadena jurisprudencial), todos los actos del estado que afecten los derechos de los menores deben ser tomados y analizados atendiendo al interés superior de los menores, es que se advierte una necesidad de legislar en materia de alienación parental.

Desde hace algunos años a la fecha, se ha venido generando una crisis entorno a las relaciones de parejas especialmente cuando en éstas existen hijos, y no hablo sólo de repercusiones económicas, personales o jurídicas, ya que son los hijos quienes de manera directa y sin tener mayor culpa en el rompimiento de una relación, sufren las consecuencias de éstas. Esto, debe constituir un tópico que debe vigilarse desde varios puntos de vista, sobre todo desde una óptica pública y social, puesto que la estabilidad de los menores debe considerarse prioritaria.

Las diversas Legislaciones Estatales en materia Civil, se han ocupado de brindar protección a los menores en rubros como el económico y el de una seguridad alimentaria,

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III a página 2328. Décima Época

de educación y física, sin embargo, poco se ha ocupado de la salud mental de los menores cuando sobre éstos, uno de los progenitores, influye con la finalidad de destruir o de impedir que los lazos afectivos con el otro, padre o madre, se desarrollen de forma normal y adecuada.

Datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señalan que sólo 2 estados de la República, se han ocupado de legislar acerca de la alienación parental, lo cual deja claro con meridiana claridad, la necesidad de legislar en esta materia, puesto que es una conducta que se ha venido presentándose con mayor frecuencia en aquellos litigios sobre guarda o custodia de menores.

En ese sentido, resulta que la problemática que surge de procedimientos de divorcio o en aquellos litigios donde se ventilan cuestiones de guarda o custodia de menores generan impactos importantes en los mismos, por ello resulta necesario contar con legislaciones que, amén de establecer los procesos por medio de los cuales se litigarán este tipo de problemáticas, coadyuven al cuidado de la salud física y mental de los menores que, aun que no son parte de dichos procesos, son afectados de forma directa por los mismos.

La alienación parental es un conjunto de síntomas que manifiestan los hijos cuando uno de los padres los manipulan sentimentalmente a través de diversas estrategias con la finalidad de que desarrollen un rechazo hacia el otro padre sin ninguna justificación. Esto ocurre normalmente en parejas separadas o divorciadas, algunos ejemplos de cómo se produce pueden ser cuando el padre tiene otra pareja y la madre le inventa a su hijo que ya no lo quiere como antes o cuando el progenitor que vive con el hijo le dice que el otro

ya no lo quiere ir a ver cuando en realidad él se lo niega. Este tipo de conductas puede provocarle a los hijos, aparte de experimentar un gran rechazo hacia el otro padre, sentimientos y emociones sumamente negativas que no le permitirán encontrarse bien emocional y psicológicamente. En algunas ocasiones, el progenitor manipulador llega a destruir totalmente la relación de su hijo con el otro padre.

Cuando los hijos están siendo constantemente manipulados por un progenitor para que sientan rechazo hacia el otro, comienzan a manifestar una serie de síntomas como los siguientes:

- 1.- Aparece un rechazo evidente hacia el otro progenitor y tratan de evitar cualquier tipo de encuentro con él.
- 2.- Hablan de manera negativa acerca de su otro progenitor e incluso pueden llegar a insultarlo.
- 3.- Son incapaces de ponerse en el lugar del otro progenitor, incluso si este les demuestra lo mal que se siente de ser rechazado.
- 4.- Suelen utilizar y repetir frases propias del progenitor que los manipula en donde se juzga y critica injustificadamente al otro progenitor.
- 5.- Pueden manifestar un cambio evidente de conducta física y verbal, volviéndose esta más agresiva.
- 6.- Llevar a cabo conductas en donde se vea reflejado su rechazo hacia el otro progenitor, las cuales serán premiadas por el otro.
- 7.- Se muestra temeroso a expresar su deseo de contacto con el otro progenitor.

El índice de divorcios en nuestro país ha venido creciendo durante los últimos años, datos del INEGI señalan que al 2013 se registraron 108 mil 727 divorcios, en 2012 fueron 99 mil 509 y en 2011 la cifra se ubicó en 91 mil 285<sup>4</sup>. Asimismo, cifras de la Encuesta Nacional de ocupación y Empleo dieron cuenta que en 2018, de la población de 15 y más años: 58% se encuentra unida, 32% es soltera y 11% es separada, divorciada o viuda; por otro lado de 2016 a 2017 el indicador de matrimonios descendió 2.8%, mientras que los divorcios se incrementaron 5.6% en el mismo periodo.

Por otro lado, de acuerdo con datos de los expedientes de juicios del orden familiar de diversas organizaciones de padres y madres separados, se estima que un 30% de los casos de divorcio están relacionados con situaciones de interferencia o manipulación parental.

Aunque los datos anteriores, se concentran fuertemente en los matrimonios y divorcios, no podemos perder de vista la existencia de nacimientos de parejas que no han contraído nupcias, lo que sin lugar a dudas nos indica que la problemática es incluso mayor que las que los datos anteriores ponen de manifiesto, puesto que la incidencia de casos en los que puede existir alienación parental puede resultar mayor.

En ese sentido, y tomando en consideración que, en 2019, la Organización Mundial de la Salud ha incluido en el buscador de su nueva versión de la Clasificación Internacional de enfermedades, que será la undécima edición y que entrará en vigor en 2022 para sustituir a la vigente desde 1990, el concepto Alienación Parental; con lo cual se advierte

---

<sup>4</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/myd.aspx?tema=P>

con meridiana claridad la problemática que para los menores implica la alienación parental así como las consecuencias nocivas del mismo.

Esta problemática impacta directamente en el derecho de los niños para contar con un ambiente sano donde desarrollarse así como con el derecho a la identidad y a convivir con sus progenitores e inclusive con el principio de interés superior del menor; los cuales que se encuentran reconocidos y salvaguardados por la Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas

Así, la presente iniciativa, propone establecer el concepto de alienación parental dentro de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; asimismo pretende establecer como obligación de los órganos jurisdiccionales ante los que se ventilan litigios de divorcio así como asuntos de guardia y custodia de menores, el practicar exámenes psicológicos a los menores con la finalidad de prevenir y, en un momento dado atender, los casos de alienación parental.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño<sup>5</sup>, los Estados parte adoptarán las medidas concernientes a los niños con una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; además de tomar las medidas necesarias para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, **con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

---

<sup>5</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y Aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990; ratificada por el Ejecutivo Federal el 21 de septiembre de 1990.

Aunado a lo anterior, se deberá de asegurar de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad.

Como podemos observar, tal como se ha puesto de manifiesto a lo largo de la presente iniciativa, en la actualidad se han venido generando una problemática importante en cuanto a la relación de los hijos de padres separados con alguno de sus progenitores derivado de una manipulación parental, ello ha llevado a organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, ha establecer dentro del catálogo de la Clasificación Internacional de Enfermedades a reconocer a la Alienación Parental.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 3.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la ONU, resulta necesario el adoptar las medidas legislativas pertinentes para disminuir la incidencia de la alienación parental en nuestro país.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto, entre otros, el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, **así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de**



**México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.**

En ese tenor se considera viable el establecer dentro de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el concepto de alienación parental, ello con la finalidad de reconocer este tipo de conductas dentro del Orden Jurídico Nacional y que con ello se pueda atender desde una perspectiva institucional. Asimismo se propone que en aquellos juicios donde se ventilen cuestiones de guarda o custodia de menores sea la autoridad jurisdiccional quien, en cumplimiento y salvaguarda del interés superior del menor ordene la práctica de las diligencias pertinentes a fin de determinar la existencia de rasgos de alienación parental de los menores; con ello se podrá determinar y atender los casos en que los menores hijos de las partes sufran de alienación parental por alguno de los progenitores.

**COMPARATIVO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas:...</p> <p>II. Acogimiento Residencial:...</p> <p>III. Adopción Internacional:...</p> <p>IV. Ajustes Razonables:...</p> <p>V. Centro de Asistencia Social:...</p> <p>VI a XXX...</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas:...</p> <p>II. Acogimiento Residencial:...</p> <p>III. Adopción Internacional:...</p> <p>IV. Ajustes Razonables:...</p> <p>V. Alienación parental: Conjunto de síntomas que se producen en los hijos</p>

	<p>cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los menores con objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.</p> <p>VI. Centro de Asistencia Social:...</p> <p>VII a XXXI...</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 23 Bis.</b> Para los efectos del primer párrafo del artículo inmediato anterior, cuando los órganos jurisdiccionales competentes conozcan de un litigio en el que se ventilen cuestiones de guardia o custodia de menores, deberán solicitar al área o departamento psicológico, realice las diligencias pertinentes a fin de determinar si los mismos tienen rasgos de alienación parental, para su debida atención.</p>

Por lo anteriormente expuesto y justificado, presento ante esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Primero.-** Se adiciona una nueva fracción IV al artículo 4 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, recorriéndose las subsecuentes fracciones.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IV...

**V. Alienación parental: Conjunto de síntomas que se producen en los hijos cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los menores con objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.**

VI. Centro de Asistencia Social:...

VII a XXXI...

**Segundo.-** Se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para rezar de la manera siguiente:

**“Artículo 23 Bis. Para los efectos del primer párrafo del artículo inmediato anterior, cuando los órganos jurisdiccionales competentes conozcan de un litigio en el que se ventilen cuestiones de guardia o custodia de menores, deberán solicitar al área o departamento psicológico, realice las diligencias pertinentes a fin de determinar si los mismos tienen rasgos de alienación parental, para su debida atención.”**

**Transitorios**



**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**A t e n t a m e n t e,**

**Sen. Juan José Jiménez Yáñez**  
*Salón de Sesiones del Senado de la República,  
siendo 4 de marzo de 2020.*